



OFICIO: PC/CPCP/051/2017

Guadalajara, Jalisco, a 18 de enero de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1684/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

P r e s e n t e

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 18 de enero de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1684/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

06 de octubre de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de enero de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"No responde a lo que se pregunto" (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Realizó en actos positivos la entrega de la información solicitada, ampliando su fundamentación y motivación, dejando sin materia de estudio al presente recurso de revisión.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Se excusa.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1684/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1684/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1684/2016, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día 19 diecinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recibiendo el folio número 03235716, dirigida al sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

- "1-Comprobantes de como cumplen el art 17 de la ley del Registro Civil.
- 2-cuantas veces, donde y a quienes a utilizado su facultad del art 18,
- 3- los comprobantes de cada uno de los oficiales y del director del reg. Civil que piden en el art 19 de la misma ley, desglosado, x oficina.
- 4-si existe algún parentesco entre oficiales de registro civil, dirección y empleados." (sic)

2.- Tras los trámites internos, el sujeto obligado le asignó el número de expediente 3658/2016, y mediante oficio número 0900/2016/5477 de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, emitió respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"Se anexa copia simple del oficio 420/2016/318, firmado por el Director de Registro Civil, en el cual manifiesta:

"1.- Al respecto me permito informarle que en cumplimiento al artículo 17 de la ley....., el oficial jefe del Registro Civil del Municipio de Zapopan, Jalisco, cuenta con el nombramiento de Director del Registro Civil del municipio de Zapopan, Jalisco, expedido por el Presidente Municipal, con relación a los titulares de la oficialía del Registro Civil, que en éste municipio son 20 veinte oficiales adscritos a la Dirección, cuentan con contratos de prestación de servicios bajo los puestos de oficiales del Registro Civil; informándole que todas las constancias documentales obran en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos del municipio.

2.- Las funciones otorgadas por el artículo 18 de la ley..., competen únicamente al Presidente Municipal del Municipio de Zapopan, Jalisco, actualmente el C. Jesús Pablo Lemus Navarro, quien las ha ejercido durante el tiempo que va transcurrido en el período de su gestión en tres ocasiones,

3.- Le Informo que los comprobantes solicitados obran en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos del municipio, a quien le compete su conservación.

4.- A esta consulta, no obstante que dicha información no se genera con motivo del actuar del área del Registro Civil del Municipio de Zapopan, se contesta que entre personal adscrito a la Dirección del Registro Civil,"

Se anexa copia simple del oficio 0601/4689/2016, firmado por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos y oficio MEMORANDUM 605/2016, firmado por el Director de Recursos Humanos." (sic)

3.- Inconforme con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; la parte recurrente **presentó de recurso de revisión** mediante el sistema Infomex Jalisco, el día 06 seis del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, manifestando en su parte medular los siguientes agravios y señalamientos:

"No responde lo que se pregunto" (sic)

4.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto** de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa al cual se le asignó el número de expediente 1684/2016**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** del recurso de revisión, **a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión y anexos **registrado bajo el número 1684/2016**, con fecha de ese mismo día, **contra actos atribuidos al sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO; mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acreditara lo manifestado en el informe de referencia.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo saber a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, **se les otorgó un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fue legalmente notificado el sujeto obligado mediante correo electrónico con el oficio PC/CPCP/982/2016, el día 13 trece del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis y confirmó de recibido ese mismo día, mientras que a la parte recurrente se le notificó a través correo electrónico el día 13 trece del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

6.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, en Oficialía de Partes de este Instituto, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado** el día 19 diecinueve del mes de octubre del 2016, oficio de número 0900/2016/5887 signado por el **C. Marco Antonio Cervera Delgadillo** en su carácter de **Encargado de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente a este recurso, anexando 25 veinticinco copias simples y 23 veintitrés copias certificadas, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...

El suscrito solicita el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que este sujeto obligado realizó actos positivos mediante un oficio de número 0601/05030/2016 consistente en poner a disposición en copias simples documentos que obran en los expedientes personales de cada servidor público, suscrito por la Lic. Fabiola Sánchez Velasco, jefe de la unidad de coordinación de enlaces administrativos jurídicos, útil en 4 hojas por el lado anverso, aparece un cuadro de texto con dos columnas, en una aparecen los nombres de los servidores públicos que fungen como Oficiales del Registro civil, y en la otra el número de fojas útiles dentro de su expediente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 numeral 1 fracción IV de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 21 veintiuno del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la **Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 26 veintiséis del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de octubre del año en curso.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

~~II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de~~

conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex Jalisco, el día 06 seis del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 06 seis del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 10 diez del mes de octubre de la presente anualidad, concluyendo el día 31 treinta y uno del mes de octubre del 2016, teniendo en cuenta que el día 12 de octubre así como los días sábados y domingos se consideran días inhábiles, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

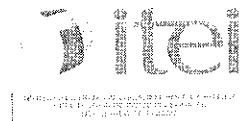
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

III. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, amplía, aclara y en actos positivos entregó información adicional como a continuación se precisa:

RECURSO DE REVISIÓN: 1684/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



La solicitud de información fue consistente en requerir

- "1-Comprobantes de como cumplen el art 17 de la ley del Registro Civil.
- 2-cuantas veces, donde y a quienes a utilizado su facultad del art 18,
- 3- los comprobantes de cada uno de los oficiales y del director del reg. Civil que piden en el art 19 de la misma ley, desglosado, x oficina.
- 4-si existe algún parentesco entre oficiales de registro civil, dirección y empleados." (sic)

El motivo de la inconformidad de la parte recurrente derivó en el sentido de que no se respondió lo que se preguntó en su solicitud, de lo cual en el informe de Ley, el sujeto obligado amplió la respuesta emitida, haciendo las aclaraciones que considero pertinentes y entregando información adicional como a continuación se cita:

En relación al punto 1 de la solicitud el Director del Registro Civil respondió que:

- Al respecto me permito informarle que en cumplimiento al artículo 17 de la ley. El oficial jefe del Registro civil del municipio de Zapopan, Jalisco, cuenta con el nombramiento de Director del Registro civil del municipio de Zapopan, Jalisco expedido por el presidente Municipal, con relación a los titulares de la oficialía del Registro Civil, que en este municipio son 20 veinte oficiales adscritos a la Dirección, cuentan con contratos de prestación de servicios bajo los puestos de oficiales del registro civil; informándole que todas las constancias documentales obran en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio.

En relación al punto 2 de la solicitud el Director del Registro Civil respondió que:

Las funciones otorgadas por el artículo 18 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, competen únicamente al Presidente Municipal del Municipio de Zapopan, Jalisco, actualmente el C. Jesús Pablo Lemus Navarro, quien las ha ejercido durante el tiempo que va transcurrido en el periodo de su gestión en 03 tres ocasiones, celebrando el matrimonio de tres parejas las que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 81 de la Ley en cita, celebrándose los matrimonios en los domicilios que los contrayentes señalaron para tal efecto. Con relación a la solicitud de proporcionar los nombres y domicilios de los contrayentes, estos se consideran información confidencial.

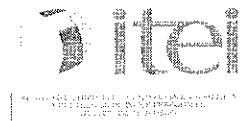
En relación al punto 3, no se dio respuesta a dicho punto, adjunto únicamente el pronunciamiento del Director del Registro Civil, quien señaló que los comprobantes solicitados obran en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos del municipio.

Sin embargo en **actos positivos**, el sujeto obligado hace constar novedosas gestiones realizadas ante la Dirección del Registro Civil y la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos:

"En atención al escrito de interposición del recurso de revisión 1684/2016, se giraron los oficios 0900/2016/5758 y 0900/2016/5757^a la dirección del Registro civil y a la coordinación general de administración e innovación gubernamental, a efecto que se pronunciaran al respecto y remitiera lo conducente o en su caso, fundaran, motivaran y justificaran su inexistencia :

- a) Oficio 420/2016/341 de la Dirección del Registro civil, mediante el cual señala, 1.- Respecto de los cuestionamientos 1ro y 3ro de la mencionada solicitud de información, esta dirección señaló como competencia de la Dirección de Recursos Humanos, sin embargo **adjuntamos al presente un listado con los nombres de todos los oficiales del registro civil** de Zapopan, así como el número de oficialía donde prestan su servicio.
- b) Oficio 0601/05030/2016, de la unidad de coordinación de enlaces administrativos jurídicos, y **memorandum 659/2016** de la dirección de Recursos Humanos, siendo este último mediante el cual señala (...) de las actuaciones se desprende que el punto 1 y 3 obra dentro de los expedientes personales de los empleados que desempeñan el puesto de Oficial de Registro civil, (...) se hace mención de los documentos que deberán entregarse al momento de ingresar a laborar (...) haciendo mención del curriculum como requisito, sin embargo, existen empleados que cuentan con cantidad

RECURSO DE REVISIÓN: 1684/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



de tiempo prestando sus servicios (...) por lo que (...) no les eran requeridos determinados documentos (...)

Lo anterior, se puso a disposición del solicitante en 1285 copias simples, previo de derechos.

En relación al punto 4 de la solicitud, se dio respuesta a través del Director del Registro Civil manifestando lo siguiente:

"A esta consulta, no obstante que dicha información no se genera con motivo del actuar del área del Registro Civil del Municipio de Zapopan, se contesta que entre el personal adscrito a la Dirección del Registro Civil, se conoce que existen 5 casos donde se guarda un parentesco, de los cuales tres son de parentesco por consanguinidad entre empleados, uno por afinidad entre empleados generado a partir del 4 de junio de 1983 y otro por afinidad generado a partir del 16 del mes de septiembre entre un oficial del Registro Civil y el Director."

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por la **Ayuntamiento de Zapopan**, en el que se advierte que realizó actos positivos tendientes a satisfacer los requerimientos de información del recurrente, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 26 veintiséis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **ésta no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar la solicitud de información bajo los términos que estipula la Ley.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1684/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Se excusa
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1684/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 18 dieciocho del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/FGHH.